



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0339

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 15 de Diciembre de 2016

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SEPROCI
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y VALIDAR EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE OPINIONES FAVORABLES, PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CACERÍA O DE CHARROS; FABRICACIÓN Y COMPRVENTA DE ARMAS DE FUEGO, DE GAS Y MUNICIONES; PÓLVORAS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CON EXPLOSIVOS; Y DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO; EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 fracción XIX y 39 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10 fracción XXII del Reglamento Interior de Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Transitorio Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal para verificar y validar el procedimiento de expedición de opiniones favorables, respecto del registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y comprventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 19 de septiembre de 2016; y demás establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; y

CONSIDERANDOS

I.- Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que la Secretaría de la Defensa Nacional es la instancia facultada para el registro de los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y comprventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y actividades relacionadas con la fabricación y comprventa de artificios pirotécnicos; a cuyo efecto se deben cumplir con los requisitos que establecen en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

II.- Que el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece como uno de los requisitos la opinión favorable del Gobernador del Estado, para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue los permisos para el registro de los Clubes o Asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y comprventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y actividades relacionadas con la fabricación y comprventa de artificios pirotécnicos.

III.- Que con fecha 19 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se autoriza al titular de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal para verificar y validar el procedimiento de expedición de opiniones favorables, respecto del registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y compraventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y demás establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, el cual de conformidad con el Artículo Tercero y Transitorio Segundo, faculta al Secretario de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del Acuerdo, emita los lineamientos correspondientes para la implementación del Procedimiento Administrativo para obtener la opinión favorable del Gobernador del Estado.

IV.- Que el propósito de los presentes Lineamientos es para dar mayor agilidad como instancia de trámite, a través de la cual se verifiquen los requisitos que deberán cumplir las solicitudes para que el Gobernador del Estado emita la opinión favorable, en su caso, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento,

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR Y VALIDAR EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE OPINIONES FAVORABLES, PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CACERÍA O DE CHARROS; FABRICACIÓN Y COMPRAVENTA DE ARMAS DE FUEGO, DE GAS Y MUNICIONES; PÓLVORAS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CON EXPLOSIVOS; Y DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO; EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Campeche y tienen por objeto regular la participación de las autoridades locales y municipales para verificar y validar el procedimiento de expedición de opiniones favorables para el registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y compraventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y demás establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento; en el Estado de Campeche, en los términos del artículo 3 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

SEGUNDO.- La aplicación de estos lineamientos corresponde a:

- I. La Secretaría de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
- II. La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal;
- III. La Consejería Jurídica; y
- IV. Los Municipios, en el ámbito de su competencia y por conducto de las instancias correspondientes.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Ley: La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- II. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Lineamientos: Los presentes Lineamientos;
- IV. Opinión Favorable: Es el requisito que exige la Secretaría de la Defensa Nacional, para el registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y compraventa de armas de fuego,

de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos; y demás establecidas en la Ley y el Reglamento de la Ley; en el Estado de Campeche;

- V. Secretaría: La Secretaría de la Defensa Nacional; y
- VI. Municipios: Los municipios del Estado de Campeche.

CUARTO.- La expedición de los permisos y autorizaciones para el registro de armas de clubes y asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y compraventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos, es competencia exclusiva del gobierno federal, a través de la Secretaría.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OBTENER LA OPINIÓN FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CACERÍA O DE CHARROS; FABRICACIÓN Y COMPRAVENTA DE ARMAS DE FUEGO, DE GAS Y MUNICIONES; PÓLVORAS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CON EXPLOSIVOS.

QUINTO.- Los interesados en obtener la Opinión Favorable del Gobernador del Estado para registrar armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería, y de charros, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud dirigida al Gobernador del Estado, de manera pormenorizada de la actividad a realizar;
- II. Copia certificada de la constancia de registro ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Copia certificada del acta constitutiva del club o asociación;
- IV. Copia certificada de sus estatutos;
- V. Original de la opinión favorable del Presidente Municipal, correspondiente;
- VI. Copia certificada de la constancia de registro en la Federación correspondiente;
- VII. Fotocopia de croquis acotado de la localización del campo de tiro;
- VIII. Fotocopia de plano detallado de las instalaciones con que cuenta el campo de tiro;
- IX. Fotografías del campo de tiro;
- X. Documento que acredite la propiedad, certificada por notario público; o en el caso de arrendamiento, que señale la autorización del propietario para la realización de la actividad para la cual realiza el trámite, certificada por notario público; y/o en caso de tierras ejidales, deberá presentar la convocatoria de asamblea autorizada por la Procuraduría Agraria y el Acta de Asamblea Ejidal en la cual se autoriza la realización de la actividad para la cual realiza el trámite.
- XI. Relación de los socios en orden alfabético, acompañada de copia fotostática de sus respectivas credenciales de socio;
- XII. Original de solicitud conforme a modelo de la Secretaría, debidamente llenada;
- XIII. Copia certificada del documento notarial que acredite la personalidad del apoderado legal y/o presidente del club o asociación;
- XIV. Original de la constancia de seguridad expedida por el área de Protección Civil Municipal, correspondiente;
- XV. Carta de antecedentes no penales del solicitante;

- XVI.** Fotocopia de la credencial de elector del solicitante;
- XVII.** Original de comprobante de domicilio del solicitante; y
- XVIII.** Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante; y en caso de que sea extranjero, presentar el documento que acredite su legal estancia en el país.

Los documentos que los interesados presenten en original o copia certificada, deberán estar acompañadas con su respectiva fotocopia, para que previo cotejo con las mismas, les sean devueltos.

SEXTO.- Los interesados para obtener la Opinión Favorable del Gobernador del Estado para solicitar permiso para fábricas de armas de fuego, armas de gas, municiones, pólvoras, explosivos, artificios, substancias químicas con explosivos y talleres de fabricación de artificios pirotécnicos establecidos en los artículos 34, 35 y 38 del Reglamento de la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud dirigida al Gobernador del Estado, de manera pormenorizada de la actividad a realizar;
- II.** En caso de personas morales, copia certificada del acta constitutiva;
- III.** Copia certificada del documento notarial que acredite la personalidad del apoderado legal y/o presidente de la fábrica o taller;
- IV.** Original de solicitud conforme a modelo de la Secretaría, debidamente llenada;
- V.** Original de la opinión favorable del Presidente Municipal correspondiente;
- VI.** Original de la constancia de seguridad expedida por el área de Protección Civil Municipal, correspondiente;
- VII.** Carta de antecedentes no penales del solicitante;
- VIII.** Fotocopia de la credencial de elector del solicitante;
- IX.** Original del comprobante de domicilio del solicitante;
- X.** Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante; y en caso de que sea extranjero, presentar el documento que acredite su legal estancia en el país;
- XI.** Fotocopia de dos planos como sigue:
 - a.** Plano de conjunto a 1,000 metros alrededor del sitio elegido para construir la planta, y a escala de 1:4000, en el que figurarán en su caso: instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, acueductos, oleoductos, gasoductos, construcciones para casas habitación, obras de arte, zonas arqueológicas, zonas históricas, o instalaciones industriales y principales accidentes topográficos.
 - b.** Plano circunstanciado del proyecto de la planta industrial a escala adecuada, para localización de sus instalaciones con especificaciones.
- XII.** Fotocopia de croquis acotado de localización de la fábrica o taller;
- XIII.** Relación de la maquinaria y equipo a utilizar, exponiendo sus características y estado de uso;
- XIV.** Fotografías del lugar donde se pretenda instalar la fábrica o taller;
- XV.** Fotocopia del documento que acredite la propiedad, certificada por notario público; o en el caso de arrendamiento, que señale la autorización del propietario para la realización de la actividad para la cual efectúa el trámite, certificada por notario público; y/o en caso de tierras ejidales, deberá presentar la convocatoria de asamblea autorizada por la Procuraduría Agraria y el Acta de Asamblea Ejidal en la cual se autoriza la realización de la actividad

para la cual efectúa el trámite; y

XVI. Fotografías de los polvorines en donde será almacenado el artificio pirotécnico.

Los documentos que los interesados presenten en original o copia certificada, deberán estar acompañadas con su respectiva fotocopia, para que previo cotejo con las mismas, les sean devueltos.

SÉPTIMO.- Los interesados para obtener la Opinión Favorable del Gobernador del Estado para solicitar permiso para la compraventa de armas de fuego, armas de gas, municiones, pólvoras, fulminantes, artículos conectados con el ramo de armería, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos establecidos en los artículos 45, 46 y 48 del Reglamento de la Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Solicitud dirigida al Gobernador del Estado, de manera pormenorizada de la actividad a realizar;
- II.** En caso de personas morales, copia certificada del acta constitutiva;
- III.** Documento notarial que acredite la personalidad del apoderado legal y/o presidente de la empresa;
- IV.** Original de solicitud conforme a modelo de la Secretaría, debidamente llenada;
- V.** Copia certificada de la opinión favorable del Presidente Municipal correspondiente;
- VI.** Original de la constancia de seguridad expedida por el área de Protección Civil Municipal, correspondiente;
- VII.** Carta de antecedentes no penales del solicitante;
- VIII.** Fotocopia de la credencial de elector del solicitante;
- IX.** Original del comprobante de domicilio del solicitante;
- X.** Copia certificada del registro civil del acta de nacimiento del solicitante; y en caso de que sea extranjero, presentar el documento que acredite su legal estancia en el país.
- XI.** Fotocopia de plano conjunto a 1,000 metros alrededor del lugar en que se pretendan establecer los almacenes y polvorines a escala de 1:4000, en el que figurarán en su caso: instalaciones militares, vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, acueductos, oleoductos, gasoductos, construcciones para casas habitación, obras de arte, zonas arqueológicas, zonas históricas, o instalaciones industriales y principales accidentes topográficos;
- XII.** Fotocopia de plano circunstanciado del proyecto de construcción de dichos locales, a escala adecuada, para localización de sus instalaciones con especificaciones;
- XIII.** Lista de las clases de pólvoras, explosivos, artificios o de las sustancias químicas relacionadas con los mismos, con los que se propone comerciar;
- XIV.** Fotocopia de croquis acotado de localización del expendio;
- XV.** Fotografías del lugar donde se pretenda instalar el expendio; y
- XVI.** Fotocopia del documento que acredite la propiedad, certificada por notario público; o en el caso de arrendamiento, que señale la autorización del propietario para la realización de la actividad para la cual efectúa el trámite, certificada por notario público; y/o en caso de tierras ejidales, deberá presentar la convocatoria de asamblea autorizada por la Procuraduría Agraria y el Acta de Asamblea Ejidal en la cual se autoriza la realización de la actividad para la cual efectúa el trámite.

Los documentos que los interesados presenten en original o copia certificada, deberán estar acompañadas con su respectiva fotocopia, para que previo cotejo con las mismas sean devueltos.

CAPÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ARMAS DE CLUBES O ASOCIACIONES DE DEPORTISTAS DE TIRO Y CACERÍA O DE CHARROS; FABRICACIÓN Y COMPRAVENTA DE ARMAS DE FUEGO, DE GAS Y MUNICIONES; PÓLVORAS, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CON EXPLOSIVOS.

OCTAVO.- Cuando una obra o actividad relacionada con las armas, objetos y materiales establecidos en el artículo 41 de la Ley, requieran de la Opinión Favorable del Gobernador del Estado, se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento siguiente:

- I.** El titular de la Secretaría de Gobierno es quien recibe la solicitud por parte de los interesados para obtener la opinión favorable del Gobernador del Estado, integrando los expedientes y turnándolo en un término no mayor a 5 días hábiles a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, instancia que se encargará de la substanciación del procedimiento;
- II.** La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, verificará los requisitos que deben cumplir las solicitudes, las cuales podrá consistir en la revisión de la documentación, así como llevar a cabo las inspecciones necesarias al lugar donde se pretenda realizar la obra o actividad, pudiéndose apoyar en un especialista en la materia correspondiente y las demás que permitan formular el dictamen técnico;
- III.** En caso de que la dependencia descrita en el numeral anterior de estos Lineamientos requieran información adicional a la remitida, a efecto de emitir el dictamen técnico respecto de la obra o actividad, el plazo se suspenderá hasta en tanto se reciba la misma;
- IV.** Una vez realizadas las acciones necesarias para la emisión del dictamen técnico, por parte de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal elaborará, en su caso, el oficio que contenga la opinión favorable o desfavorable respecto de cada solicitud, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por parte de la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal;
- V.** En caso que sea opinión desfavorable, turna a la Secretaría de Gobierno y se da por concluido el trámite;
- VI.** En caso que sea opinión favorable, turna a la Secretaría de Gobierno, ésta a su vez la remitirá al Titular del Poder Ejecutivo para su suscripción; y
- VII.** La Secretaría de Gobierno, previo a la firma del Ejecutivo Estatal, remitirá a la Consejería Jurídica el documento que contiene la opinión favorable, para que proceda el visado correspondiente.
- VIII.**

NOVENO.- Las constancias y opiniones favorables que se soliciten a las autoridades municipales para llevar a cabo cualquier obra o actividad relacionada con sustancias o materiales explosivos, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO.- Las opiniones favorables que conforme a los presentes Lineamientos se emitan, tendrán la misma vigencia que el permiso que expida la Secretaría, respecto a las actividades que corresponda, en caso de que el solicitante no obtenga el registro o permiso ante la Secretaría por falta de algún otro requisito establecidos en la Ley y su Reglamento, la opinión favorable del Gobernador del Estado quedará sin efectos.

Durante la vigencia del permiso, el interesado deberá dar aviso a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, respecto del traslado o movimiento de las sustancias o materiales explosivos, a fin de que ésta realice las acciones necesarias en materia de protección civil, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal, deberá llevar un registro de las opiniones favorables y desfavorables que se expidan respecto a las solicitudes que se presenten. Dicho registro deberá publicarse en los medios electrónicos con que cuenten.

En caso de que la opinión sea desfavorable, el interesado podrá presentar nuevamente ante la Secretaría de Gobierno su solicitud con todos los requisitos para obtener la opinión favorable para el registro o permiso correspondiente a los 30 días siguientes a la fecha en que haya sido negada.

DÉCIMO SEGUNDO.- A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe estos Lineamientos, se estará, en lo que resulte aplicable, a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez que el interesado obtenga el permiso y/o autorización para el registro de armas de clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería o de charros; fabricación y compraventa de armas de fuego, de gas y municiones; pólvoras, explosivos, artificios y sustancias químicas con explosivos, éste deberá remitir copia del mismo a la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal.

Cuando la Secretaría de Protección Civil de la Administración Pública Estatal reciba copia del permiso o autorización a que hace referencia el párrafo que antecede, esta realizará las gestiones necesarias para que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades descritas en el numeral segundo, deberán elaborar las adecuaciones reglamentarias que procedan.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal en lo que se opongan al contenido de los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PROFR. GONZALO RENÉ BRITO HERRERA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, RÚBRICA.

